



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, primero (01) de septiembre de 2021.

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, primero (01) de septiembre de 2021.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Jhean Carlos Correa Cuadrado Enevis Manuel Valdez Chantaca
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00690.00

1 Consideraciones. Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, se observa que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, así las cosas el Despacho la modificará de la siguiente forma:

Intereses moratorios causados desde el 30 de marzo de 2019 hasta el 12 de abril de 2021						
Capital						\$10.881.055
Fecha inicio de la liquidación						30/03/2019
Fecha final de la liquidación						12/04/2021
Meses	Año	Interés	Días del Mes	Fecha	Días de mora	Total Intereses
MAR	2019	2,1487%	31	31/03/2019	1	\$7.793
ABR	2019	2,1434%	30	30/04/2019	30	\$233.225
MAY	2019	2,1454%	31	31/05/2019	31	\$241.224
JUN	2019	2,1414%	30	30/06/2019	30	\$233.007
JUL	2019	2,1394%	31	31/07/2019	31	\$240.549
AGO	2019	2,1434%	31	31/08/2019	31	\$240.999
SEP	2019	2,1434%	30	30/09/2019	30	\$233.225
OCT	2019	2,1216%	31	31/10/2019	31	\$238.548
NOV	2019	2,1150%	30	30/11/2019	30	\$230.134
DIC	2019	2,1030%	31	31/12/2019	31	\$236.456
ENE	2020	2,0891%	31	31/01/2020	31	\$234.893
FEB	2020	2,1176%	29	29/02/2020	29	\$222.737
MAR	2020	2,1070%	31	31/03/2020	31	\$236.906
ABR	2020	2,0811%	30	30/04/2020	30	\$226.446
MAY	2020	2,0312%	31	31/05/2020	31	\$228.383
JUN	2020	2,0238%	30	30/06/2020	30	\$220.211
JUL	2020	2,0238%	31	31/07/2020	31	\$227.551
AGO	2020	2,0412%	31	31/08/2020	31	\$229.508
SEP	2020	2,0472%	30	30/09/2020	30	\$222.757
OCT	2020	2,0211%	31	31/10/2020	31	\$227.248
NOV	2020	1,9957%	30	30/11/2020	30	\$217.153

DIC	2020	1,9574%	31	31/12/2020	31	\$220.085
ENE	2021	1,9432%	31	31/01/2021	31	\$218.489
FEB	2021	1,9655%	28	28/02/2021	28	\$199.609
MAR	2021	1,9527%	31	31/03/2021	31	\$219.557
ABR	2021	1,9426%	30	30/04/2021	12	\$84.550
Total Intereses						\$5.571.241

2. Respecto a los intereses corrientes y otros conceptos, quedarán de la forma por la cual se libró mandamiento de pago, así

Intereses remuneratorios	\$1.304.662
Otros conceptos	\$34.968

3.

CONCEPTOS A PAGAR	
Capital	\$10.881.055
Intereses moratorios causados desde el 30 de marzo de 2019 hasta el 12 de abril de 2021	\$5.571.241
Intereses corrientes	\$1.304.662
Otros conceptos	\$34.968
TOTAL	\$17.791.926

4. Finalmente, se observa que se realizó liquidación de costas vía secretarial por valor de **UN MILLÓN DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.018.447)**, también revisado el proceso de la referencia donde se encuentran probados y justificados los gastos anteriormente liquidados, se aprobará por estar la misma ajustada a derecho conforme con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el valor de la misma corresponde a la suma de **\$17.791.926**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas por valor de **UN MILLÓN DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.018.447)**, por encontrarlas ajustadas a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2019.00690.00.

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Lorica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6731a912952d073733be4bffb2dd5f1f41eaffa8da371e38089b1e892f0fe04b

Documento generado en 01/09/2021 07:16:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**